

**FLASH INFORMATIVO  
DERECHO ADMINISTRATIVO 2011-4**

**Acciones Colectivas Judiciales**

El día 30 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”.

Dichas reformas y adiciones versan sobre la posibilidad de que las colectividades o los grupos de personas con miembros con pretensiones individuales, acudan de manera conjunta a combatir actos que afecten sus derechos o intereses en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente, vía juicio, mismo que será tramitado ante los Jueces de Distrito Civiles Federales competentes en razón del domicilio del demandado.

Asimismo, a través de dicho Decreto se establece que las acciones colectivas son procedentes para la tutela de: i) derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible, cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y ii) derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

De igual forma, se prevé la existencia de 3 tipos de acciones colectivas: i) acción difusa; ii) acción colectiva en sentido estricto; y iii) acción individual homogénea, mismas que se distinguen por la determinación e indeterminación de los titulares de los derechos o intereses afectados, por el objeto que se busque, así como por la relación que exista entre la colectividad y el demandado.

Respecto al plazo para la presentación de dichas acciones colectivas, se establece que el derecho a intentarlas prescribirá a los 3 años 6 meses contados a partir del día en que se haya causado el daño o a partir del último día en que se haya causado un daño de naturaleza continua.

Dichas acciones podrán ser promovidas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia, así como por el Procurador General de la República.

De igual forma, las acciones colectivas podrán ser promovidas por el representante común de una colectividad no menor a 30 personas o por una asociación civil sin fines de lucro constituida al menos un año antes de que se promueva la acción y cuyo objeto social incluya la defensa de los derechos de que se trate.

Es de resaltar que en el caso de las acciones colectivas también se establece la posibilidad de que el juez que tenga conocimiento de la acción colectiva de que se trate, dicte diversas medidas de apremio, a fin de que no se continúe causando un daño a la colectividad afectada, siempre y cuando dichas medidas no causen un daño mayor que con los actos, acciones u omisiones que se reclaman.

Finalmente, se establece que las reformas y adiciones efectuadas a través del señalado Decreto, entrarán en vigor a los 6 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Agosto de 2011